

 <p>ADRES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</p>	<h2>MARCO LEGAL</h2>	 <p>MINSALUD GOBIERNO DE COLOMBIA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

OBJETIVO - FUNCIÓN BÁSICA Y AMBITO DE GESTIÓN.

El proceso de cobro persuasivo y coactivo tiene como finalidad recaudar todas aquellas acreencias, créditos u obligaciones a favor de la ADRES o subrogadas por esta, entre las cuales se encuentran las reclamaciones reconocidas y pagadas por el Estado a través del entonces FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, soportadas en un título ejecutivo en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con la legislación vigente, el plan de cobro debe desarrollarse en todo el territorio nacional, garantizando en todo caso, los principios al Debido Proceso y de Defensa y Contradicción, de que son titulares las personas naturales o jurídicas inmersas dentro de un proceso administrativo.

MARCO LEGAL.

El recaudo de cartera de las acreencias o créditos que resulten a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá cumplir con los principios señalados en los artículos 29, 48, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, y los que rigen las actuaciones administrativas, señalados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

El Proceso de Cobro Persuasivo y Coactivo se adelantará de conformidad con el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el procedimiento establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y las remisiones normativas que en él se establezcan, las normas contables, y en las normas que a continuación se relacionan:

NORMA	DIRECTRIZ DE CUMPLIMIENTO
Constitución Política de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 48, La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio. - Artículo 29 y 209. Debido proceso y principios que regulan la administración pública - Artículo 355, Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
Decreto 624 de 1989, “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”	<p>Título VIII, COBRO COACTIVO</p> <p>Artículo 820. Remisión de las deudas Tributarias (Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014)..</p>
LEY 6 DE 1992. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones.”	ARTÍCULO 112. FACULTAD DE COBRO COACTIVO PARA LAS ENTIDADES NACIONALES.
Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.”	Artículo 218, Creación y operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA
Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Artículo 192, Obligatoriedad del SOAT.
Decreto Ley 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”	Artículo 17, Todo programa presupuestas deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes, debe incluir las normas complementarias que garanticen su cabal ejecución, en este orden de ideas, es procedente que con recursos asignados a la cuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, se

NORMA	DIRECTRIZ DE CUMPLIMIENTO
	desarrollen las actividades inherentes al objeto contractual, con el fin de materializar el cobro y recaudo de acreencias a favor del FOSYGA.
<p>Decreto Ley 1283 de 1996. “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Decreto 1792 de 2012. “Por el cual se modifican los artículos 23, 26 y 27 del Decreto 1283 de 1996.”</p>	<p>Artículo 2º. Estructura del FOSYGA. El FOSYGA tendrá las siguientes subcuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De compensación interna del régimen contributivo; b) De solidaridad del régimen de subsidios en salud; c) De promoción de la salud; d) De seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito. <p>Mediante los artículos primero, segundo y tercero del citado decreto, se modifican los artículos 23, 26 y 27 del Decreto 1283 de 1996.</p>
Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2, Obligaciones de la Entidades Públicas que tengan cartera a su favor. - Artículo 5, Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016
Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa de cobro coactivo de las entidades públicas
Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites	Artículo 114, Repetición de créditos a favor del FOSYGA.

NORMA	DIRECTRIZ DE CUMPLIMIENTO
innecesarios existentes en la Administración Pública.”	
Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.	Artículo 422. Título Ejecutivo.
Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 66, Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - Artículo 67, Recursos que administrará la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. - Artículo 163 (Modificadorio del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011), Movilización de Activos.
<p>Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.</p> <p>Nota: Si bien este Decreto compilo y derogo los Decretos 3990 de 2007 y 056 de 2015, los mismos serán aplicables para los accidentes ocurridos dentro de sus respectivas vigencias.</p>	<p>Capítulo IV, Sección 2. Servicios de salud, indemnizaciones y gastos a reconocer.</p> <p>Artículo 2.6.1.4.2.1 Servicios de salud. Otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas.</p>
Decreto 1429 de 2016. Modificado por el Decreto 546 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones”,	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4, Artículo 11 Funciones de la Oficina Asesora Jurídica, Ejercer la facultad de cobro coactivo - Artículo 24, Contratos y convenios vigentes

NORMA	DIRECTRIZ DE CUMPLIMIENTO
Ley 1819 de 2016. Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 370. Adicionase un inciso 2. Al artículo 5. De la Ley 1066 de 2006.
Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional"	<p>Todo el articulado.</p> <p>Este Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.</p>
Resolución 101 de 2017. Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la ADRES la facultad de expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de las acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas o exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por ésta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.
Resolución 037 de 2018. Por la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Todo el articulado.

ORIGEN DE LOS RECURSOS A RECAUDAR POR LA ADRES

Las acreencias o créditos a favor del entonces FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, sobre las cuales debe adelantarse el proceso de cobro persuasivo y coactivo, pueden provenir de:

- a) Reclamaciones reconocidas y pagadas por la subcuenta ECAT del FOSYGA, y una vez entre en operación por la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, derivadas de accidentes de tránsito en los que estén involucrados vehículos sin póliza de Seguro Obligatorio – SOAT, legal y vigente.
- b) Multas y sanciones impuestas por el incumplimiento de los contratos en los que sea parte la entidad y saldos a favor de la ADRES que resulten de la liquidación de los mismos.
- c) Las reconocidas en los procesos liquidatorios incluidas las de forzosa adjudicación por liquidación de entidades que adeuden recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d) Las sumas que sean objeto de reintegro derivados de la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- e) Los montos adeudados con ocasión al subrogado de derecho de repetición de que es titular el FOSYGA frente a reconocimiento de UPC en equivalencia al costo de servicios de salud que debe asumir una entidad del régimen de excepción (Fuerzas Militares, Policía Nacional y Magisterios) cuando uno de sus afiliados presente simultáneamente afiliación con una EPS o EOC y estas últimas hayan financiado el costo de servicios de salud de dicho afiliado.
- f) Costas procesales y las derivadas de derechos fiduciarios, crediticios o litigiosos.
- g) Todas aquellas que se generen con ocasión del desarrollo de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Las personas naturales o jurídicas que se encuentran inmersas en un proceso de cobro persuasivo y coactivo, en cualquiera de las situaciones relacionadas en el acápite anterior, para el pago de las obligaciones a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, deberá:

- En la consignación deberá estar plenamente identificada, esto es: Nombre completo y documento de identificación, si es persona jurídica el NIT.
- Efectuar el pago de las acreencias, créditos u obligaciones, en la siguiente cuenta:
 - ✓ Entidad Bancaria: Banco BBVA
 - ✓ Cuenta Corriente No. 30903860-2

✓ Titular de la cuenta: ADRES – “Procesos de Repetición AT y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT 901037916-1

➤ La copia de la consignación debe ser remitida:

Por Correo Certificado a la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Edificio Elemento, Torre I Piso 17, BOGOTÁ D.C., Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo ADRES o al correo electrónico: Gina.Acosta@adres.gov.co.

IMPORTANTE... LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE EN LA CONSIGNACIÓN SE REQUIERE PARA LA CONTABILIZACIÓN DEL PAGO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.

Es pertinente informar que, todas las cuentas bancarias de la ADRES, pueden ser consultadas en el link:

<http://www.adres.gov.co/Financiera/Cuentas-bancarias-activas>.